

1. ¿Qué comentarios le sugiere que el Instituto clasifique la banda de frecuencias de 60 GHz como espectro libre? ¿Considera que se trata de una medida adecuada? Justifique su respuesta.
2. ¿Qué aspectos regulatorios considera deben tomarse en cuenta en el proceso de clasificación de la banda? Justifique su respuesta.
3. ¿Considera que existe un ecosistema tecnológico óptimo en la banda de frecuencias de 60 GHz? Justifique su respuesta.
4. En el entorno internacional existen diversas aplicaciones y tecnologías que operan en la banda de frecuencias de 60 GHz ¿qué tipo de aplicaciones, tecnologías o servicios considera que podrían implementarse en México?
5. ¿Considera viable la operación de distintas aplicaciones, tecnologías o servicios en la banda de frecuencias de 60 GHz? O ¿considera conveniente definir segmentos particulares de la banda de frecuencias de 60 GHz para aplicaciones, tecnologías o servicios específicos? Justifique su respuesta.
6. Con el objeto de fomentar el correcto funcionamiento de las aplicaciones, tecnologías o servicios en la banda de frecuencias de 60 GHz ¿qué condiciones de operación considera adecuadas? (Se sugiere incluir en la respuesta al menos los siguientes parámetros: potencia de transmisión, ganancia de la antena, potencia isotrópica radiada efectiva (PIRE) y densidad de PIRE). Justifique su respuesta.
7. Si la banda de 60 GHz es clasificada como espectro libre ¿considera conveniente alguna restricción técnica o regulatoria para dicha banda? Justifique su respuesta.
8. ¿Qué estándares, recomendaciones y/o reportes considera aplicables al proceso de clasificación de la banda de 60 GHz como espectro libre?
9. En adición a la banda de 60 GHz ¿qué bandas o segmentos de frecuencias considera que son potenciales de análisis para una posible clasificación como espectro libre? Justifique su respuesta.

En específico se solita el análisis y revisión de la clasificación de espectro libre de los segmentos conocidos como banda 2.4 GHz. Como antecedente, la SCT publicó en el DOF el 13 de marzo de 2006 un Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz.

Tras 10 años de dicho Acuerdo, es necesario que se revise la adecuación del marco regulatorio a fin de ser coincidente con la realidad actual, que en el ámbito de la tecnología ha avanzado con gran velocidad.

Si bien es cierto, que a nivel internacional la liberación de la banda de 2.4 Ghz ha resultado en beneficio de un gran número de aplicaciones, también lo es que no en todos los países se han actualizado los beneficios del espectro libre en los segmentos de 2,400 a 2,483.5 MHz para nuevas aplicaciones que requieren diferentes condiciones técnicas hoy en día.

Por ello, desde el punto de vista comparado, se sugiere que México tome como referencia las prácticas de la *Federal Communications Commission* (FCC) a fin de hacer una revisión de las características técnicas para una mejor utilidad en las aplicaciones.

La FCC es punto de referencia internacional, ya que ha liderado los esfuerzos para asegurar que los intereses públicos, comerciales y sociales avancen a través de la armonización global de las bandas licenciadas y no licenciadas.

Desde inicios de los 90s, la FCC fue flexible para abrir la banda de 2.4 GHz dentro de la planeación de espectro libre. En México, este suceso ocurrió hasta el 2006, y como se ha señalado es necesaria una revisión actual de las condiciones técnicas que requieren más aplicaciones y ofertas de servicios a la fecha.

Por lo anterior, desde una perspectiva de mayor alcance es importante resaltar que existe un beneficio significativo para armonizar internacionalmente el espectro libre cuando sea posible.

Finalmente, dados los avances tecnológicos que detonan cambios que impactan a las regulaciones, es que se recomienda la actualización de las características técnicas del Acuerdo referido que da la clasificación de espectro libre a los segmentos de 2,400 a 2,483.5 MHz. Asimismo, se indica que existe una referencia cruzada con la Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Actualización del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias” en lo relacionado con las notas MX159 y MX160 que tendrían que ser revisadas para su eventual modificación.

MX159 El 7 de marzo de 2006 se emitió el Acuerdo por el que se clasifican como espectro libre las bandas de frecuencias que se enlistan a continuación:

902 928 MHz

2400 2483.5 MHz

5.15 5.25 GHz

5.25 5.35 GHz

5.725 5.85 GHz

Dicho Acuerdo fue publicado en el DOF el 13 de marzo de 2006.

MX160 Las especificaciones técnicas para los sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso, equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital, que operan en las bandas 902 928 MHz, 2400 2483.5 MHz y 5.725 5.85 GHz, se encuentran contenidas en la NOM-121-SCT1-2009, publicada en el DOF El día 21 de junio de 2010.

10. Por último, ¿tiene algún comentario o información adicional que considere relevante respecto al proceso de clasificación de la banda de 60 GHz como espectro libre?